

**COMPRA DE BOTIQUINES E IMPLEMENTOS DE EMERGENCIA PARA EL EDIFICIO DE LA
LOTERÍA DE MEDELLÍN.**

CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL ANTIOQUIA.

Entre los suscritos, **LOTERÍA DE MEDELLÍN**, Empresa Industrial y Comercial del estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanza 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por **OCTAVIO DE JESÚS DUQUE JIMÉNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.690.867, obrando en calidad de Gerente, quien en adelante y para efectos de este contrato será **LA CONTRATANTE** y la **CRUZ ROJA COLOMBIANA, SECCIONAL ANTIOQUIA**, institución sin ánimo de lucro identificada con el NIT. 890.980.074-8, representada legalmente para este contrato por **SOFIA PATRICIA BOTERO URIBE**, identificada con la cédula No. 43.003651, quien para los efectos de este contrato será **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, previas las siguientes consideraciones, 1.) Que la Dirección de Talento Humano en su estructura organizacional tiene bajo su responsabilidad la implementación y el mantenimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), bajo cuya responsabilidad deben desarrollarse las obligaciones legales en relación con la generación de un ambiente de trabajo que facilite el desempeño de los empleados y contratistas y que propicie el bienestar de estos. 2) Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Sistema de Gestión de Seguridad y salud en el Trabajo SG-SST, así como lo dispuesto en las normas legales vigentes y en especial el Decreto 1295 de 1995, por el cual se determina la organización y administración de Sistema General de Riesgos Profesionales, la Ley 1562 de 11 de julio de 2012, por medio de la cual se modifica del Sistema General de Riesgo Profesionales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional, Resolución 2400 de 22 de mayo de 1979, artículo 3, literal e, el cual señalan "Acatar las indicaciones de los servicios de medicina preventivas y Seguridad Industrial de la empresa y en caso necesario de utilizar prontamente los servicios de primeros auxilios", Ley 09 del 24 de enero de 1979, artículo 127, que dice "Todo lugar de trabajo tendrá las facilidades y los recursos necesarios para la prestación de primeros auxilios a los trabajadores", y la Resolución 1016 del 31 de marzo de 1989, por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los programas de salud ocupacional que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país, expedida por los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y Salud, especialmente sus artículos 4 y 10 numeral 7: "organizar e implementar un servicio oportuno y eficiente de primeros auxilios". 3) Que es necesario contar con dotación adecuada de elementos para prestar los primeros auxilios en caso de presentarse una emergencia como botiquín de trauma, botiquines personalizados, vendas triangulares, tensiómetro con fonendoscopio, oxímetro de pulso, cuello Ambu para apoyar las actividades de prevención descritas. 4) Que la Lotería de Medellín es consecuente con su proceso de mejoramiento continuo en los temas de Seguridad y Salud en el Trabajo, proporciona los elementos necesarios que brinden la posibilidad de reacción ante un incidente, la ubicación garantizará el fácil acceso y uso de estos en los diferentes pisos del edificio. 5) Que se hace necesario suscribir un contrato de compra con una persona natural y/o jurídica que disponga de los

bienes necesarios para desarrollar el objeto del contrato. 5) Que el proceso contractual fue aprobado en el Comité de Contratación 32 del 10 de octubre de 2024. 6) Que, por lo dicho anteriormente, existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** Compra de botiquines e implementos de emergencia para el edificio de la Lotería de Medellín. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por el contratista hacen parte integral del presente contrato, en todo lo que no sea contrario a lo aquí establecido. **PARÁGRAFO:** Alcance del objeto: a) Compra de un (1) botiquín trauma tipo morral con medida 31cm de ancho x 46cm de alto 20 cm de fondo y dotado; cuatro (4) vendas triangulares; un (1) tensiómetro con fonendoscopio; un (1) oxímetro de pulso, un (1) cuello Ambu, veinte (20) botiquines tipo riñonera personalizados, un (1) forro transparente botiquín trauma. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Lo contratado deberá cumplir con las siguientes condiciones: 1. Informar oportunamente a La Lotería de Medellín sobre imprevisto y cambios en las condiciones del contrato. 2. Realizar la formación en las Instalaciones de la Lotería de Medellín. 3. Atender los requerimientos técnicos de La contratante con el fin de garantizar el cumplimiento del contrato y que estos se comuniquen a través del funcionario encargado de la supervisión del contrato. 4. Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato. 5. Acreditar la afiliación obligatoria y pago actualizado del personal que requiera en el desarrollo del presente contrato al sistema general de seguridad social, salud, ARL y pensiones de acuerdo con la normativa vigente, para lo cual el contratista deberá suministrar al supervisor del contrato, las respectivas certificaciones para que sean autorizados a ingresar a la entidad. 6. Apoyo a en la ejecución del Simulacro (Guion, reuniones preparatorias, simulación, Plan del simulacro, evaluación del resultado, informe de recomendación y registro fotográfico). **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN:** LA LOTERÍA DE MEDELLÍN se obliga para con EL CONTRATISTA a: a) Suministrar toda la información con relación a las actividades a desarrollar de manera oportuna. b) Realizar el pago de los servicios prestados, previa presentación de la factura o cuenta de cobro. c) Ejercer la supervisión del contrato de conformidad con las normas vigentes que rigen la materia. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del contrato será desde la firma del Acta de Inicio hasta el 30 de noviembre de 2024. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato es DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/C (\$2.153.000) IVA Incluido. Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato le serán cancelados previa presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro en original, acompañados del pago de la seguridad social o los aportes parafiscales, según corresponda; en todos los casos la factura debe contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el suministro del bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad. **CLÁUSULA SEXTA: RESPALDO PRESUPUESTAL.** Para la suscripción del presente contrato se cuenta con la disponibilidad presupuestal N° 661 del 30 de septiembre de 2024, con cargo al rubro presupuestal 1.5.05.01.2.1.2.02.01.004.02.038 y el compromiso presupuestal 1405 del 17 de octubre de 2024. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INDEMNIDAD.** El Contratista mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a la Lotería de Medellín y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en

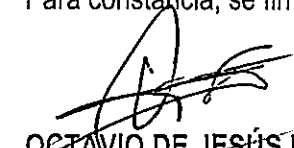
contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables al contratista. **CLÁUSULA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** LA LOTERÍA DE MEDELLÍN no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con el contratista, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, de no ser así se aplicará lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, (del plazo para la liquidación de los contratos). **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** Es una obligación del Contratista el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** Las PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que tengan participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las PARTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las partes contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** LAS PARTES se obligan a no utilizar el objeto de este contrato, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA autoriza a la LOTERÍA DE MEDELLÍN, a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cabal cumplimiento al Acuerdo 574 de 2021, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción e implementación del sistema de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo, SARLAFT, y demás normas

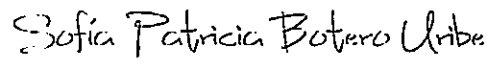


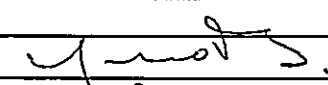
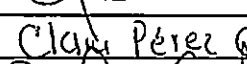
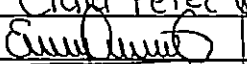
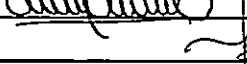
que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SUPERVISIÓN:** La Entidad designa como supervisor del presente contrato al Dirección de Talento Humano de la Lotería de Medellín o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO PRIMERO: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN** podrá cambiar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para cada pago se deberá anexar el informe de supervisión del contrato, el cual deberá ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: a) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. b) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. c) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la legislación colombiana, se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las partes. e) Por vencimiento del término fijado para la ejecución de este. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfeccionará con la firma de este y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron, se expida el Compromiso Presupuestal y posteriormente las partes firmen el Acta de Inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.** Para todos los efectos legales y judiciales se entiende como domicilio la ciudad de Medellín. **LA CONTRATANTE:** Carrera 47 No. 49-12, Medellín, **EL CONTRATISTA:** Carrera 52 No. 25-310, Medellín.

Para constancia, se firma en la ciudad de Medellín a los

29 OCT. 2024

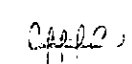

OCTAVIO DE JESÚS DUQUE JIMÉNEZ
GERENTE LOTERÍA DE MEDELLÍN


SOFIA PATRICIA BOTERO URIBE
REPRESENTANTE LEGAL CRUZ ROJA

	Nombre	CARGO	Firma
Proyectó	Luis Fernando Valencia Barreiro	Profesional Universitario	
Revisó	Clara Eugenia Pérez Cadavid	Directora de Talento Humano	
Revisó	Edwar Andrés Orozco Giraldo	Abogado Contratista	
Revisó	Isabel Posada Barrera	Secretaria General	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

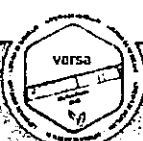

V.B. Director Ejecutivo
CRCSA


V.B. Subd. Comercial
CRCSA

Cruz Roja Colombiana
Seccional Antioquia

 REVISADO - JURÍDICO

JUR396



www.loteriademedellin.com.co - Carrera 47 No. 49-12 Medellín - Colombia
Teléfono: (57-4) 511 5355 - Línea de atención al cliente 01 8000 941 160